

**DECRETO DE RECTORÍA N° 30/2025**

ESTABLECE CRITERIOS PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN FAMILIAR Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, EN EL DESARROLLO DE ACCIONES DE VINCULACIÓN FINANCIADAS O PROMOVIDAS POR LA VICERRECTORÍA DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN.

VISTO:

1. El Decreto de Rectoría N°73/2015 que promulga el acuerdo del H. Consejo Superior relativo al proyecto Educativo Institucional;
2. El Decreto de Rectoría N°181/2022, que promulga el acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba la Política de Género de la UCSC;
3. La conveniencia de establecer criterios para promover la conciliación familiar y la equidad de género, en el desarrollo de acciones de vinculación con el medio, financiadas con recursos institucionales de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio;
4. Lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales y Vinculación;
5. Lo solicitado por el Vicerrector de Vinculación con el Medio
6. Lo informado por la Secretaria General;
7. Las atribuciones que me confiere el artículo 37 de los Estatutos Generales de la Universidad.

DECRETO:**TÍTULO PRELIMINAR: NORMAS GENERALES****ARTÍCULO 1. Uso del lenguaje**

A efectos del presente reglamento, las palabras que se refieren a personas serán utilizadas conforme a las reglas del idioma, sin distinción de género, para así cuidar la economía de expresión y comprensión del texto.

TÍTULO PRIMERO: ESTABLECE CRITERIOS PARA PROMOVER LA CONCILIACIÓN FAMILIAR Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.**ARTÍCULO 2: Criterios**

Los criterios para promover la conciliación familiar y la equidad de género, entre académicos, docentes, administrativos y estudiantes, en el desarrollo de acciones de vinculación financiadas o promovidas por la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio (en adelante las acciones de vinculación), serán las siguientes:

- a. Haber tenido hijos durante el periodo que consideren las acciones de vinculación.
- b. Haber hecho uso completo del permiso postnatal parental durante el periodo que consideren las acciones de vinculación.
- c. Tener hijos de 3 o menos años de edad, bajo su cuidado.
- d. Habérseles otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal con motivo de adopción o medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N°19.620, sobre adopción de menores, que tengan 3 o menos años de edad.



- e. Haber padecido una enfermedad grave y prolongada durante el período que consideren las acciones de vinculación.
- f. Haber estado al cuidado personal de un hijo o familiar directo con una enfermedad grave y prolongada o en situación de discapacidad que genere dependencia, durante el período que consideren las acciones de vinculación. Se entenderá familiar directo al cónyuge, conviviente civil, padre o madre.

Los criterios señalados, deberán ser acreditados en las oportunidades que correspondan y considerarán las distintas etapas de las acciones de vinculación (desde su planificación hasta su evaluación) impulsadas por la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio.

ARTÍCULO 3: Plazos para la ejecución y cierre de acciones de vinculación

Para las mujeres que hayan tenido hijos durante el período de ejecución de acciones de vinculación financiadas con recursos internos de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio o promovidas por esta, se flexibilizarán los tiempos de cumplimiento de compromisos y productos asociados. Igual regla se aplicará en el evento en el que los hombres utilicen el permiso postnatal parental. Cada caso se evaluará particularmente.

De igual manera, gozarán de esta prerrogativa las personas adjudicatarias de fondos de vinculación que, durante el mismo período, se les haya otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal con motivo de adopción o medida de protección, o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la Ley N° 19.620, sobre adopción de menores.

En el caso que la persona tenga tuición voluntaria de al menos un hijo de 3 o menos años sin que exista una resolución judicial que así lo determine, gozará de igual manera de la extensión de hasta un año en la duración de su proyecto o plazo en la obtención de los productos comprometidos.

Para las personas que, durante la ejecución de la acción de vinculación con financiamiento interno, sufrieron una enfermedad grave personal, de un hijo o familiar directo que impida la ejecución de la acción, se extenderá la duración mientras subsista dicha condición de salud.

Las ampliaciones de plazo referidas no generarán financiamiento adicional.

ARTÍCULO 4: Composición de equipos de trabajo

Se promoverán equipos de trabajo de composición paritaria. Para ello, se incluirá el criterio de promoción de la equidad de género en las pautas de evaluación de las correspondientes propuestas, las que considerarán ponderaciones adicionales que se informarán en las bases de los concursos.

ARTÍCULO 5: Adjudicación de financiamiento.

En la adjudicación de fondos concursables, cuando corresponda, se aplicarán principios de paridad de género. En lo particular, en el caso de existir empates en la puntuación mínima de corte, se dará prioridad a aquellas postulaciones cuyos equipos de trabajo considere un mayor número de académicos, docentes, administrativos o estudiantes mujeres, o que cuenten con liderazgo femenino. En el caso de postulaciones individuales, se dará prioridad a aquellas que permitan acercar a la paridad de género del total de adjudicaciones, y como segunda instancia se favorecerá a proyectos con una responsable principal.

ARTÍCULO 6: Comisiones de evaluación y selección

En la constitución de comisiones de evaluación y selección de acciones de vinculación, se cautelará la paridad de género, en la medida que esto sea posible.

**UCSC**SECRETARÍA
GENERAL**TÍTULO SEGUNDO: APLICACIÓN DE LA NORMATIVA****ARTÍCULO 7. Responsabilidades**

Corresponderá a la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, velar por el cumplimiento de los lineamientos aquí descritos, en los distintos fondos que administren.

ARTÍCULO 8. Interpretación

En caso de aspectos no contemplados en el presente decreto o de duda sobre el sentido y alcance de sus disposiciones, resolverá el Vicerrector de Vinculación con el Medio, previo informe de la Dirección que corresponda, según el financiamiento de que se trate.

Comuníquese, publíquese y archívese.
Concepción, 18 de marzo de 2025
CMC/LRG/mer



LORENA I. RUIZ GURIDI
Secretaría General



DR. CRISTHIAN MELLADO CID
Rector